



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
**RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE**



**EXPEDIENTE N° ERM.2026016828**  
**Inscripción de Listas**

San Borja, 18 de julio de 2026

**I. VISTO:**

El escrito de subsanación y sus anexos, presentados con fecha 05 de julio de 2026, por **ALONSO PORTUGAL ASPAJO**, personero legal titular de la organización política **ACCION POPULAR**, mediante el cual se absuelven las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y

**II. CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales 2026 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 04 de octubre; asimismo se convocó a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para la misma fecha.
- 1.2.** En virtud de ello, mediante la Resolución N° 0097-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fijó el 06 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los veintiocho (28) Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, los cuales ejercerán competencia territorial y material desde su instalación y hasta la instalación de los otros sesenta y tres (63) Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2.
- 1.3.** Mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, el Reglamento), que establece los requisitos, documentos y el procedimiento de calificación de las solicitudes de inscripción.
- 1.4.** Con fecha 17 de junio de 2026, **ALONSO PORTUGAL ASPAJO**, personero legal titular de la organización política **ACCION POPULAR**, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, adjuntando la documentación correspondiente para su calificación, con lo que se generó el Expediente N° ERM.2026016828.
- 1.5.** Efectuada la calificación correspondiente, mediante la Resolución N° 01077-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 29 de junio de 2026, este JEE resolvió declarar inadmisibles dichas solicitudes al advertir observaciones respecto de la documentación presentada por los candidatos, otorgando al personero legal titular de la organización política **ACCION POPULAR**, el plazo de dos (2) días calendario para su subsanación. Dicha resolución fue notificada mediante las Cédulas de Notificación N° 320821-2026-LIO2 y 320822-2026-LIO2, de fecha **03 de julio de 2026**.
- 1.6.** Dentro del plazo otorgado, con fecha 05 de julio de 2026, el personero legal titular de la organización política **ACCION POPULAR**, presentó el escrito de subsanación y la documentación correspondiente, a fin de absolver las observaciones formuladas por este Jurado Electoral Especial.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
**RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE**



**2. MARCO NORMATIVO**

- 2.1.** El artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos y elegir libremente a sus representantes. El artículo 35° establece que dicho derecho puede ejercerse a través de organizaciones políticas.
- 2.2.** El artículo 31° del Reglamento establece que, en la etapa de calificación, el Jurado Electoral Especial verifica el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios dentro del plazo correspondiente, a fin de determinar si la solicitud es admitida a trámite.
- 2.3.** El artículo 30° del Reglamento establece los documentos y requisitos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- 2.4.** El artículo 28° del Reglamento establece los requisitos e impedimentos que deben reunir los candidatos, requiriéndose: *Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad; haber nacido en la circunscripción electoral donde se postula o haber domiciliado en ella de manera continua durante los dos últimos años previos a la fecha límite de presentación de solicitudes; y, en el caso de candidatos elegidos en elecciones primarias, haber estado afiliado a la organización política por la que postula dentro de los plazos establecidos, requisito que no resulta exigible tratándose de candidatos designados. Tratándose de extranjeros, se exige adicionalmente la presentación del documento de acreditación electoral emitido por RENIEC y acreditar dos años de domicilio continuo en la circunscripción, encontrándose prohibida su postulación en distritos o provincias de frontera. Asimismo, el candidato no debe encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los artículos 33° y 34-A° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales —salvo que se haya presentado la renuncia o solicitud de licencia correspondiente— ni en el impedimento regulado en el artículo 29° de la Ley N° 26300.*
- 2.5. Mecanismo de Subsanación:** El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento establece: Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.
- 2.6.** Conforme el artículo 34° del Reglamento una vez que el Jurado Electoral Especial admite la lista de candidatos a trámite, corresponde proceder a su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la resolución y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación, que es de responsabilidad del secretario del JEE, tiene por finalidad dar inicio al período de tachas, conforme a lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del citado artículo. El plazo para la interposición de tachas se computa a partir del día siguiente de la última publicación de la lista admitida.

**3. ANALISIS DEL CASO**

**3.1. Del plazo para presentar el escrito de subsanación:**

Mediante la Resolución N° 01077-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 29 de junio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, otorgando al personero legal titular de la organización política el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas. Dicha resolución fue notificada mediante las Cédulas de Notificación N° 320821-2026-LIO2 y 320822-2026-LIO2, de fecha **03 de julio de 2026**.

En atención a ello, el personero legal titular de la organización política **ACCION POPULAR, ALONSO PORTUGAL ASPAJO**, presentó el escrito de subsanación con fecha 05 de julio de 2026. En consecuencia, se verifica que la subsanación fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 32° del Reglamento, correspondiendo efectuar el análisis de la documentación presentada.



**3.2. Sobre las observaciones advertidas por este órgano electoral y evaluación del escrito de subsanación:**

Este Jurado Electoral Especial, en atención a las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 01077-2026-JEE-LIO2/JNE y al escrito de subsanación presentado por el personero legal titular de la organización política, procede a verificar el cumplimiento de lo requerido, conforme se desarrolla a continuación:

**3.2.1. De los candidatos observados:**

**1. CANDIDATO A ALCALDE DISTRITAL – LUIS ALVARO PLETIKOSIC GUZMAN (DNI N° 42223844):**

- Se observó que existía inconsistencia entre el distrito al cual postula (La Victoria) y el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, Anexo 1 y el registro de RENIEC (Miraflores); además el Documento Nacional de Identidad del candidato tiene fecha de emisión 15 de julio de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisa que, si bien el DNI actual del referido candidato consigna un distrito distinto, al amparo del artículo 35° del Código Civil (pluralidad de domicilios), acredita documentalmente su arraigo y residencia física, continua y real en el Jr. Coronel Marcelino Varela N° 113, Dpto. 303, distrito de La Victoria. Asimismo, adjuntó el Certificado Literal de la Partida Registral N° 49003398 (SUNARP), que evidencia la titularidad de acciones y derechos del candidato sobre dicho inmueble en el distrito de La Victoria, acto inscrito el 24 de mayo de 2019, demostrando arraigo dominial y temporal, así también, adjuntó la Declaración Jurada de Domicilio del candidato, afirmando bajo juramento su vivencia real en dicha dirección desde el 01 de enero de 2023 y la Declaración Jurada de Vecindad, suscritas por los vecinos colindantes del distrito Herald Hernán Rivas Díaz, Víctor Manuel Álvarez Guerra y Cesar Raúl Canchucaya Zevallos, quienes dan fe de la residencia continua y efectiva de nuestro candidato en dicho inmueble desde el 01 de enero de 2023.
- Por otro lado, este Jurado Electoral Especial advierte que el Certificado Literal de la Partida Registral SUNARP constituye documento emitido por una entidad pública en ejercicio de sus competencias, el cual cuenta con fecha cierta y acredita que el citado candidato cuenta con arraigo domiciliario, residencia física y real dentro de la circunscripción electoral de La Victoria desde el año 2019.
- En ese sentido, las documentaciones presentadas acreditan la existencia de arraigo y residencia real en dicha dirección desde dicho periodo; en tal sentido, el referido Certificado constituye un elemento de corroboración esencial respecto al uso continuo del inmueble, reforzando la veracidad del domicilio múltiple del candidato, así como su permanencia en el mismo distrito de La Victoria. Por consiguiente, se acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- Por otro lado, se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6 y 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por la organización política.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
**RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE**



**2. CANDIDATO A REGIDOR N° 1 – JORGE LUIS RIVERA INUMA (DNI N° 41725572):**

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Lima) y aquella contenida en el Anexo 1, así como en el registro de RENIEC (La Victoria); además el Documento Nacional de Identidad del candidato tiene fecha de emisión 01 de octubre de 2024, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisa que eso se debió a errores materiales de digitación al momento de transcribir la información al sistema informático Declara+.
- Asimismo, adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 13 de setiembre de 2021, en la cual se rectifica el error material y consigna como domicilio el distrito de La Victoria, por un periodo superior a dos años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- Por otro lado, se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6 y 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**3. CANDIDATA A REGIDORA N° 2 – CIELO MICHELLE MESTAS GAMBOA (DNI N° 74267330):**

- Se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por la organización política.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
**RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE**



**4. CANDIDATO A REGIDOR N° 3 – LUIS ANGEL GRACEY ZAMORA (DNI N° 71930194):**

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Chepén) y aquella contenida en el Anexo 1, así como en el registro de RENIEC (La Victoria).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisa que eso se debió a errores materiales de digitación al momento de transcribir la información al sistema informático Declara+.
- Asimismo, adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 28 de octubre de 2022, en la cual se rectifica el error material y consigna como domicilio el distrito de La Victoria, por un periodo superior a dos años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- Por otro lado, se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6 y 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**5. CANDIDATA A REGIDORA N° 4 – GISSELY ALVAREZ AGUILAR (DNI N° 45076500):**

- Se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**6. CANDIDATO A REGIDOR N° 5 – RAFAEL PARIONA GRANDA (DNI N° 70193371):**

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Lima) y aquella contenida en el Anexo



1, así como en el registro de RENIEC (La Victoria).

- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisa que eso se debió a errores materiales de digitación al momento de transcribir la información al sistema informático Declara+.
- Asimismo, adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 17 de mayo de 2021, en la cual se rectifica el error material y consigna como domicilio el distrito de La Victoria, por un periodo superior a dos años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- Por otro lado, se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026); y que el candidato consignó como experiencia laboral en el cargo de Contador en el Fuero Militar Policial durante el periodo 2025-2026, por lo que se requirió precisar su situación laboral actual y presentar el documento que correspondiera según su vínculo con la función pública.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.
- Así también, el personero legal titular precisó que el candidato no cuenta con vínculo laboral vigente ni subordinación con el Fuero Militar Policial, su vinculación fue estrictamente civil, mediante un contrato de Locación de Servicios por 60 días que culminó en el mes de abril de 2026. Para mayor acreditación adjuntó la Orden de Servicios N° 0000032; por ende, el candidato se encuentra exento de presentar licencia sin goce de haber.
- De igual manera, el personero legal titular, al amparo del principio de presunción de veracidad y el principio de informalismo, solicita a este Colegiado se sirva disponer la anotación marginal en la DJHV del referido candidato, a fin de subsanar errores materiales de digitación cometidos por la personería, conforme al medio probatorio anexo.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6, 30.7, 30.8 y 30.9 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**7. CANDIDATA A REGIDORA N° 6 – HADA BEATRIZ LOAYZA REGALADO DE CHUMBIRAY (DNI N° 07285769):**

- Se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
**RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE**



En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsana** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**8. CANDIDATO A REGIDOR N° 7 – JOSE JUAN SANTOS PAREDES (DNI N° 09013187):**

- Se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsana** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**9. CANDIDATA A REGIDORA N° 8 – KARIN CASTAÑEDA TANGO (DNI N° 07478637):**

- Se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsana** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**10. CANDIDATO A REGIDOR N° 9 – LUIS FERNANDO LOAYZA EGOAVIL (DNI N° 07450471):**

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Huancavelica) y aquella contenida en el Anexo 1, así como en el registro de RENIEC (La Victoria).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisa que eso se debió a errores materiales de digitación al momento de transcribir la información al sistema informático Declara+.
- Asimismo, adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 28 de marzo de 2019, en la cual se rectifica el error material y consigna como domicilio el distrito de La Victoria, por un periodo superior a dos años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo,



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

#### RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE



conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.

- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- Por otro lado, se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026); y que el candidato declaró no tener información y/o experiencia laboral. Así también, en la sección ingresos del referido Formato Único, se aprecia que el referido candidato manifestó que tuvo ingresos por pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría en el Sector Público en el año fiscal 2025, advirtiéndose que no ha consignado información de la experiencia laboral de la cual se desprende dichos ingresos; por lo que se requirió precisar y aclarar la información presentada.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.
- Así también, el personero legal titular precisó que el candidato cuenta con vínculo laboral vigente en el cargo de Técnico Administrativo en la DIRIS Lima Centro, bajo el régimen CAS (Ley N° 29849), lo cual justifica plenamente los ingresos declarados. De igual forma, adjuntó el original del cargo de la solicitud de Licencia sin goce de haberes por 30 días. No obstante, de la revisión efectuada al referido documento, se verifica que si bien la fecha de elaboración de dicha solicitud es del 16 de junio de 2026; empero, la fecha y/o sello de recepción de la Mesa de Partes de la DIRIS Lima Centro es del 03 de julio de 2026. Por lo que se evidencia que dicha solicitud contraviene a lo señalado en el segundo párrafo del punto 13 de la parte considerativa de la Resolución N° 0746-2025-JNE que señala: “(...) *En estos casos, las licencias sin goce de haber deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección; es decir, el viernes 4 de septiembre de 2026, **pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, hecho que debe producirse hasta el 16 de junio de 2026, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales ante los JEE** (...)*”.
- Estando a lo expuesto, este Colegiado verifica que la solicitud de licencia sin goce de haberes por 30 días fue solicitada el 03 de julio de 2026, conforme se acredita con el sello de cargo de recepción de la Mesa de Partes de la DIRIS Lima Centro, documento que evidencia su ingreso en dicha entidad en la referida fecha.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **no subsanada** la observación formulada, al no haberse acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 30.9 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar **improcedente** la candidatura, conforme al numeral 32.1 del artículo 32° y numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento.

#### 11. CANDIDATA A REGIDORA N° 10 – MILUSKA ROSEMARY MOSCOSO FRIAS (DNI N° 76095392):

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Lima) y aquella contenida en el Anexo 1, así como en el registro de RENIEC (La Victoria).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisa que eso se debió a errores materiales de digitación al momento de transcribir la información al sistema informático Declara+.
- Asimismo, adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad de la candidata con fecha de emisión 14 de febrero de 2024, en la cual se rectifica el error material y consigna como domicilio el distrito de La Victoria, por un periodo superior a dos años



anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.

- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio de la candidata en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- Por otro lado, se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6 y 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**12. CANDIDATO A REGIDOR N° 11 – RUI XAVIER CARRASCO RODRIGUEZ (DNI N° 77296840):**

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Jesús María) y aquella contenida en el Anexo 1, así como en el registro de RENIEC (La Victoria); además el Documento Nacional de Identidad del candidato tiene fecha de emisión 10 de febrero de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisa que eso se debió a errores materiales de digitación al momento de transcribir la información al sistema informático Declara+.
- Asimismo, adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 06 de setiembre de 2019, con fecha de caducidad 06 de setiembre de 2027, que complementa al Documento Nacional de Identidad de fecha 10 de febrero de 2025, con lo cual se rectifica el error material y consigna como domicilio el distrito de La Victoria, por un periodo superior a dos años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- Por otro lado, se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
**RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE**



fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsana** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6 y 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**13. CANDIDATA A REGIDORA N° 12 – CAROLA ALEXANDRA GUERRA ARANGO (DNI N° 41970694):**

- Se observó que existía inconsistencia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Llauta) y aquella contenida en el Anexo 1, así como en el registro de RENIEC (La Victoria).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular precisa que eso se debió a errores materiales de digitación al momento de transcribir la información al sistema informático Declara+.
- Asimismo, adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad de la candidata con fecha de emisión 23 de octubre de 2021, con lo que se rectifica el error material y consigna como domicilio el distrito de La Victoria, por un periodo superior a dos años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
- En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio de la candidata en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.
- Por otro lado, se observó que la fecha consignada en el Anexo 1 (18 de junio de 2026) resulta posterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos (17 de junio de 2026).
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó el original de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil (Anexo 1), debidamente llenado, con firma manuscrita, huella dactilar, consignando el lugar y la fecha correcta de su suscripción, sin presentar ningún tipo de enmendadura o alteración; por consiguiente, se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsana** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6 y 30.7 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

**3.3. Evaluación de los requisitos de inscripción de la lista de candidatos en atención a la solicitud y escrito de subsanación**

Conforme a la solicitud de inscripción de fecha 17 de junio de 2026 y al escrito de subsanación de fecha 05 de julio de 2026, se verifica que la organización política **ACCION POPULAR** ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento, conforme se detalla a continuación:

|                                               |                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>i. Formato de Solicitud de Inscripción</b> | La organización política registró y presentó el Formato de Solicitud de Inscripción de la lista de candidatos a través del sistema DECLARA+, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento. |
| <b>ii. Democracia Interna</b>                 | Se acredita el cumplimiento del proceso de democracia interna mediante la presentación del acta de elección interna de la lista de candidatos.                                                                             |



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
**RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE**



|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>iii. Plan de Gobierno</b>                                         | Se presentó el Plan de Gobierno correspondiente al periodo 2027-2030, junto con su formato resumen digitado a través del sistema DECLARA+.                                                                                                                                    |
| <b>iv. Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)</b>                 | Cada uno de los candidatos presentó su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), debidamente registrado en el sistema DECLARA+.                                                                                                                             |
| <b>v. Declaración Jurada de Consentimiento y Veracidad (Anexo 1)</b> | Los candidatos presentaron la Declaración Jurada (Anexo 1), mediante la cual manifestaron de manera individual su consentimiento para participar en las Elecciones Municipales 2026.                                                                                          |
| <b>vi. Comprobante de Pago de Tasa Electoral.</b>                    | Se adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente por cada uno de los integrantes de la lista conforme lo establecido en el numeral 30.13 del artículo 30° del Reglamento.                                                                               |
| <b>vii. Paridad de Género, Alternancia y Cuotas Electorales.</b>     | La lista de candidatos cumple con las reglas de paridad de género y alternancia establecidas en el artículo 8° del Reglamento, al contar con un número par de candidatos a regidores y con la alternancia obligatoria entre hombres y mujeres en la conformación de la lista. |
| <b>viii. Requisitos de Idoneidad e Impedimentos.</b>                 | Se verifica que los candidatos que integran la lista reúnen los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 28° del Reglamento.                                                                                                                                       |

- 3.4.** En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los fundamentos precedentes, la organización política **ACCION POPULAR**, representado por su personero legal titular **ALONSO PORTUGAL ASPAJO**, presentó oportunamente el escrito de subsanación dentro del plazo de dos (2) días calendario otorgado por este Colegiado.

Dicha subsanación ha permitido efectuar una evaluación integral de los requisitos establecidos en los artículos 28°, 29° y 30° del Reglamento, verificándose que la organización política ha cumplido con los requisitos exigidos respecto de determinados candidatos, no advirtiéndose impedimentos que afecten su postulación.

Cabe recordar que la Declaración Jurada de Hoja de Vida constituye un instrumento de especial relevancia para garantizar la transparencia y el voto informado, por lo que la información consignada debe ser completa, veraz y fidedigna, no pudiendo admitirse inconsistencias que pongan en duda la integridad de la información puesta a disposición del electorado.

En tanto, las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida coadyuvan directamente al proceso de formación de la voluntad popular, razón por la cual el principio de transparencia que las rige no se agota en la sola publicidad de su contenido, sino que exige que la información consignada sea veraz, completa y fidedigna.

De acuerdo al literal a) del artículo 14° del Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, que indica la corrección de la DJHV es la disposición del JEE ante la constatación de la existencia de datos erróneos de la información declarada por el candidato y se materializa a través de la anotación marginal; y, atendiendo a la información remitida por el personero legal de la organización política, este Colegiado considera se realice la anotación marginal pertinente en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos, a través de la anotación marginal en la correspondiente Hoja de Vida, conforme se detalla:

| <b>CARGO</b>        | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>      | <b>DNI</b> | <b>ANOTACION MARGINAL</b>                                      |
|---------------------|---------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>REGIDOR N° 1</b> | <b>JORGE LUIS RIVERA INUMA</b>  | 41725572   | Dice; Distrito: Lima Debe Decir; <b>Distrito: La Victoria</b>  |
| <b>REGIDOR N° 3</b> | <b>LUIS ANGEL GRACEY ZAMORA</b> | 71930194   | Dice; Distrito: Chepén Debe Decir; <b>Distrito La Victoria</b> |
| <b>REGIDOR N° 5</b> | <b>RAFAEL PARIONA GRANDA</b>    | 70193371   | Dice; Distrito: Lima                                           |



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
**RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE**



|                      |                                           |          |                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------|-------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      |                                           |          | Debe Decir; <b>Distrito: La Victoria</b><br><br>Dice; Oficios /<br>Ocupaciones /<br>Profesiones: Contador<br>Debe Decir; <b>Oficios /<br/>Ocupaciones /<br/>Profesiones: Analista<br/>Financiero y Contable</b> |
| <b>REGIDOR N° 10</b> | <b>MILUSKA ROSEMARY<br/>MOSCO FRIAS</b>   | 76095392 | Dice; Distrito: Lima<br>Debe Decir; <b>Distrito: La Victoria</b>                                                                                                                                                |
| <b>REGIDOR N° 11</b> | <b>RUI XAVIER CARRASCO<br/>RODRIGUEZ</b>  | 77296840 | Dice; Distrito: Jesús<br>Maria<br>Debe Decir; <b>Distrito: La Victoria</b>                                                                                                                                      |
| <b>REGIDOR N° 12</b> | <b>CAROLA ALEXANDRA<br/>GUERRA ARANGO</b> | 41970694 | Dice; Distrito: Llauta<br>Debe Decir; <b>Distrito: La Victoria</b>                                                                                                                                              |

En tal sentido, corresponde **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos respecto de aquellos postulantes que cumplen con los requisitos establecidos, disponiéndose la apertura de la etapa de tachas conforme al artículo 34° del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y el Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE.

**III. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR** a trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia de Lima y departamento de Lima, presentado por **ALONSO PORTUGAL ASPAJO**, personero legal titular de la organización política **ACCION POPULAR**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

| <b>CARGO</b>                 | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                           | <b>DNI</b> | <b>ESTADO</b>       |
|------------------------------|------------------------------------------------------|------------|---------------------|
| <b>ALCALDE<br/>DISTRITAL</b> | <b>LUIS ALVARO PLETIKOSIC GUZMAN</b>                 | 42223844   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 1</b>          | <b>JORGE LUIS RIVERA INUMA</b>                       | 41725572   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 2</b>          | <b>CIELO MICHELLE MESTAS GAMBOA</b>                  | 74267330   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 3</b>          | <b>LUIS ANGEL GRACEY ZAMORA</b>                      | 71930194   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 4</b>          | <b>GISSELY ALVAREZ AGUILAR</b>                       | 45076500   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 5</b>          | <b>RAFAEL PARIONA GRANDA</b>                         | 70193371   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 6</b>          | <b>HADA BEATRIZ LOAYZA REGALADO DE<br/>CHUMBIRAY</b> | 07285769   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 7</b>          | <b>JOSE JUAN SANTOS PAREDES</b>                      | 09013187   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 8</b>          | <b>KARIN CASTAÑEDA TANGO</b>                         | 07478637   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 9</b>          | <b>LUIS FERNANDO LOAYZA EGOAVIL</b>                  | 07450471   | <b>IMPROCEDENTE</b> |
| <b>REGIDOR N° 10</b>         | <b>MILUSKA ROSEMARY MOSCO FRIAS</b>                  | 76095392   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 11</b>         | <b>RUI XAVIER CARRASCO RODRIGUEZ</b>                 | 77296840   | <b>ADMITIDO</b>     |
| <b>REGIDOR N° 12</b>         | <b>CAROLA ALEXANDRA GUERRA<br/>ARANGO</b>            | 41970694   | <b>ADMITIDO</b>     |



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
**RESOLUCION N° 01285-2026-JEE-LIO2/JNE**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de lista respecto del candidato: **REGIDOR N° 9, LUIS FERNANDO LOAYZA EGOAVIL**; al no haberse cumplido el requisito previsto en el numeral 30.9 del artículo 30° del Reglamento, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32° y numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en la sede de la Municipalidad Distrital de La Victoria y la respectiva síntesis en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente; de conformidad con el artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE. Dicha publicación dará inicio al período de tachas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, se realice la corrección en la DJHV de los candidatos **JORGE LUIS RIVERA INUMA, LUIS ANGEL GRACEY ZAMORA, RAFAEL PARIONA GRANDA, MILUSKA ROSEMARY MOSCOSO FRIAS, RUI XAVIER CARRASCO RODRIGUEZ y CAROLA ALEXANDRA GUERRA ARANGO** en el Rubro I. Datos Personales – Lugar de domicilio, vía anotación marginal; asimismo, **DISPONER** que, se realice la corrección en la DJHV del candidato **RAFAEL PARIONA GRANDA** en el Rubro II. Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones – Experiencia Laboral 1 – Oficios / Ocupaciones / Profesiones, vía anotación marginal, en el expediente principal de inscripción de listas, conforme a los fundamentos descritos en el considerando 3.4 de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Especialista en Tecnologías de la Información adscrito a este Jurado Electoral Especial, cumpla con efectuar la anotación marginal señalada en el artículo precedente a fin de que se pueda visualizar en la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, para tal efecto notifíquese.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la organización política **ACCION POPULAR**, a través de la casilla electrónica asignado a su personero legal titular por el Jurado Nacional de Elecciones, para los fines pertinentes de ley.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA**  
Presidente

**DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO**  
Segundo Miembro

**JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA**  
Tercer Miembro

**GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA**  
Secretaria

*MAPV*